



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00042-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GARZÓN MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ALICIA GARZÓN MEDINA Y OTRO

Ingresa al Despacho, la demanda de proceso declarativo especial divisorio de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 406 del Código General del Proceso, así como el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión. Así entonces, deberá, precisar la información detallada de cada uno de los predios sobre los que se solicita la división, en la pretensión primera.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibidem*, señalar el área y extensión, así como los linderos, nomenclaturas y ubicación de cada uno de los inmuebles sobre los que se solicita la división.

Así mismo determine los linderos del predio que se afirma, engloba cada uno de los pedidos en división, junto con los demás datos necesarios para su identificación, como áreas, cabida, entre otros.

3. Conforme el numeral 5° del artículo 82 *Ibidem*, determine para el hecho primero, si todos los demandantes adquirieron el dominio de los predios señalados, a través de la misma adjudicación.
4. Conforme el numeral 4° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos divisorios se determina conforme el avalúo catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, comoquiera que no hay prueba del avalúo del predio para el presente año.
5. En atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 *ibidem*, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportar certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-201.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 406 *ibídem*, allegar prueba de que demandante y demandados son condueños, de cada uno de los inmuebles sobre los que se solicita la división, así como dictamen pericial en los términos de la norma en cita.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f5b189daaeb6fa48ad6333b4ff05c00c1f40617c9baa211a1e2114
01172cb5b**

Documento generado en 02/06/2022 12:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>